



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 25/08/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00473-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	ELVIA ESTHER LOZANO VASQUEZ
Accionado(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEEDUACIÓN – FONDO NACIONAL D EPRESTACIONES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial en mensaje de datos de fecha 23/08/2021 en el que se pone de presente solicitud de entrega de copias pendiente por resolver y se encuentra pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección A, Magistrado Ponente Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO¹, **REVOCÓ** el numeral primero de la sentencia proferida el dieciocho (18) de octubre de 2018, por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla², y en su lugar dispuso:

“PRIMERO: CONDÉNESE a la parte demandada Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio- Municipio de Soledad, en lo que por competencia le corresponda a cada uno, reliquide la pensión de la señora Elvia Esther Lozano Vásquez incluyendo sólo el factor salarial de la bonificación por haberse realizado el correspondiente aporte al sistema de pensiones. Las sumas que resulten de la liquidación de la pensión, deberán ser actualizadas por la entidad demandada de acuerdo con la fórmula establecida en la sentencia de primera instancia.” (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección A en providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ** el numeral primero de la sentencia proferida el dieciocho (18) de octubre de 2018, por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico - Sección A en providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), el cual **REVOCÓ** el numeral primero de la sentencia proferida el dieciocho (18) de octubre de 2018, por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar dispuso:

¹ Ver página 15 del archivo PDF: 53FalloSegundaInstancia del expediente digital.

² Ver página 16 del archivo PDF: 31Sentencia del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“PRIMERO: CONDÉNESE a la parte demandada Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio- Municipio de Soledad, en lo que por competencia le corresponda a cada uno, reliquide la pensión de la señora Elvia Esther Lozano Vásquez incluyendo sólo el factor salarial de la bonificación por haberse realizado el correspondiente aporte al sistema de pensiones. Las sumas que resulten de la liquidación de la pensión, deberán ser actualizadas por la entidad demandada de acuerdo con la fórmula establecida en la sentencia de primera instancia.”

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dd443904c29ac9f8d074b1ac4c66e653e81f02eeab8ff7307bd6293088e6f8c

Documento generado en 25/08/2021 10:15:02 a. m.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**